

555

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, la presente demanda con radicado No. 11001310500220150059500, informándole que allegaron dictamen pericial; tramite de oficios a la Fiscalía Seccional de Fusagasugá y respuesta de ARL SURA visibles de folios 504 al 554 del plenario. De otro lado, es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 a partir del 01 de julio del año que avanza. Sirvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 SEP 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena la incorporación de la documental vista a folios 504 al 536, del plenario atinente al dictamen pericial allegado y del mismo, córrase traslado a las partes por el término legal, para que soliciten aclaración, adición o complementación, sin que haya lugar a su objeción, de conformidad con lo expuesto en el artículo 228 del C.G.P.

Por otra parte, incorpórese la respuesta allegada por parte de la ARL SURA visible de folios 545 al 554 del plenario, mediante la cual fue ordenada en auto que antecede.

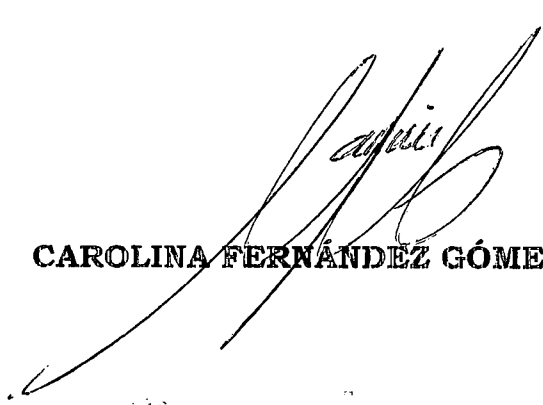
Ahora bien y dada la importancia de la prueba decretada el pasado 19 de noviembre de 2019, si bien la parte demandante tramito el oficio No. 1566-19 con destino a la Fiscalía 3 Especializada de Fusagasugá, como se observa a folio 538 del expediente y a la fecha no han dado respuesta al mismo, el Despacho dispone que por secretaría requiera nuevamente a la mencionada entidad a fin de que den respuesta al oficio No 1566-19 de fecha 19 de

noviembre de 2019 (fl. 502), para lo cual se concede un término de 15 días hábiles para su respuesta, contados a la recepción del oficio, el cual deberá ser tramitado por la parte demandante, concediéndole para ello el termino de cinco días hábiles, contados a partir de la elaboración del oficio, para que dé cuenta del trámite del mismo.

Cumplido lo anterior y vencido el termino, vuelvan las diligencias al Despacho, para señalar fecha y hora, para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ